



Bogotá, 20/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500312381



20145500312381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10523** de **11/06/2014** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



11 JUN 2014

010523

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA LTDA. NIT 900130960 - 8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; modificados por el Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte público terrestre automotor ." tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.**, NIT 900130960 - 8

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, "la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte público terrestre automotor estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

HECHOS

1.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones elaboró y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto al vehículo identificado con la placa **SPW-662**, vinculado a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.**, NIT 900130960 - 8, por la presunta transgresión al literal d del artículo 46 de la ley 336 de 1996. En concordancia con la resolución 10800 de 2003.

2.- A través de derecho de petición radicado con número **2014-560-015623-2 del 12/03/2014**, la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.**, NIT 900130960 - 8, solicitó decretar caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y por consiguiente se ordene el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto al vehículo identificado con la placa **SPW-662**.

3.- Mediante registro de salida número **20148100214701** de fecha 21/05/2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio respuesta al peticionario indicando que realizado el análisis respectivo del expediente relacionado en el oficio **2014-560-015623-2 del 12/03/2014**, el plazo que tenía la administración para adelantar la actuación correspondiente se encuentra vencido, razón por la cual procederá de conformidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...."

PRUEBAS

1.-Informe Único de Infracción de Transporte No. 13751426 de fecha 15 de septiembre de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haber

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.A. , NIT 900130960 - 8**

transcurrido tres (3) años desde la presunta comisión de la infracción a las normas de transporte.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferido por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001232500020000075501, se pronunció en los siguientes términos:

“ la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, solo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir.”

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-136 del nueve (9) de Octubre de dos mil (2000), indicó... *“la institución jurídica de la caducidad de la acción constituye una forma propia de los procesos en general. La misma se observa en relación con el concepto de plazo extintivo, es decir, con el término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido este se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte”.*

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con ponencia del Doctor Enrique Arboleda Perdomo, con fecha 25 de mayo de 2005, bajo radicado No 1632, señaló: *“Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiera declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.*

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término para que la administración ejerza la potestad sancionatoria empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso que nos ocupa, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción al Transporte, es decir, el 15 de septiembre de 2010, de tal suerte, que el plazo que tenía la administración para adelantar la actuación correspondiente se encuentra vencido, razón por la cual se hace necesario archivar el mencionado Informe, en virtud de la pérdida de competencia temporal para adelantar la respectiva investigación administrativa

En mérito de lo expuesto, el **SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

RESUELVE:

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.**, NIT 900130960 - 8

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que ha operado el fenómeno jurídico de la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria que posee la administración, respecto del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751426 del 15 de septiembre de 2010, impuesto al vehículo de placa **SPW-662**, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.**, NIT 900130960 - 8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADALTD.** Identificada con el NIT **900130960 - 8** en su domicilio principal en la ciudad de **RIOHACHA / GUAJIRA** en la CRA 15 NO. 21-41 P. 1 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 JUN 2014

010523

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Jenny Sofia Solano

Reviso: Luis Fernando Garibelo

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000027865
Identificación	NIT 900130960 - 8
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19940607
Fecha de Vigencia	20240603
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CRA 15 NO. 21-41 P. 1
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CRA 15 NO. 21-41 P. 1
Teléfono Fiscal	3105630314
Correo Electrónico	grupotrans7@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA	LA GUAJIRA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 11/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500296951



20145500296951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10523 de 11/06/2014** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10454.odt

2



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26/06/14

Hora: 15:10

Nombre legible del contribuidor: D. J. B. B. B.

C.C.: 8403761

Sector: DUL 110

Centro de Distribución: D

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-PR-001 / Versión 2

F-9385

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN200154170CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTE RAPIDO
Dirección:
CARRERA 15 No. 21 - 41 PI
Ciudad:
RIOHACHA
Departamento:
LA GUAJIRA
Preadmisión:
24/06/2014 14:31:51

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co